



SECRETARÍA EJECUTIVA

San Salvador, 15 de diciembre de 2021

PRESENTE

En la Sesión N° 47-2021, celebrada el ocho de diciembre de dos mil veintiuno, el Pleno del Consejo tomó el acuerdo que literalmente dice:

“Punto cuatro. INFORMES DE COMISIONES Y PRESIDENCIA. Punto cuatro punto uno. INFORME DE COMISIÓN DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS. El señor Presidente licenciado Miguel Angel Calero Angel, en su calidad de Coordinador de la Comisión de Asuntos Administrativos y Financieros; rinde informe al Honorable Pleno sobre reunión de trabajo realizada a la diez horas del día lunes seis de diciembre de dos mil veintiuno; en el que se abordaron los asuntos que requieren la toma de decisiones por parte del Pleno; siendo estos los siguientes: ... PUNTO CUATRO. EVALUACIÓN DEL INSTRUCTIVO PARA REGULA EL PAGO DE BENEFICIO ECONÓMICO ACTUALIZADO. La Comisión de Asuntos Administrativos y Financieros, presenta al Honorable Pleno el siguiente dictamen, sobre la base de las consideraciones siguientes: El asunto fue sometido a estudio, análisis y discusión de esta Comisión en virtud a la delegación hecha por medio del acuerdo adoptado en el punto seis punto uno de la sesión ordinaria cuarenta y cinco –dos mil veintiuno, celebrada el día miércoles veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, ocasión en la que se recibió propuesta de la Jefa del Departamento de Recursos Humanos, a través de la señora Gerente General para actualizar el “Instructivo para regular el pago de beneficio económico del Consejo Nacional de la Judicatura”; según puede advertirse de los documentos anexos del memorándum referencia RRHH/GG/setecientos ochenta y tres/dos mil veintiuno, fechado el dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, plantea cambios en la normativa que en síntesis busca los ajustes que se detallan a continuación: i) Eliminación de disposiciones que generen pago de beneficios a personal que ya no tenga vinculación con la institución; ii) Disposiciones que dan solución a casos de mejoras de salario antes del pago de prestaciones económicas; iii) Se introduce un mecanismo para la realización del cálculo del beneficio; iv) Se establece la salvedad que en caso que se otorgue beneficio adicional en el mes de diciembre, el mismo estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria; y v) Este esfuerzo ha procurado darle una redacción más clara a algunas reglas del instructivo. Los miembros de la Comisión de Asuntos Administrativos y Financieros, consideran procedente que se haga la actualización del “Instructivo para regular el pago de beneficio económico del Consejo Nacional de la Judicatura”; pero llama poderosamente la atención que el literal f) del instructivo aprobado estipulaba lo siguiente: *“El funcionariado o el Personal del Consejo Nacional de la Judicatura, que deje de laborar para esta institución y que cumple con el mes trabajado, tendrá derecho a gozar de dicho Beneficio; el pago se calculará de manera proporcional al tiempo trabajado y se hará efectivo en el mes que corresponda el pago del Beneficio.”* Dicha disposición resulta ser contraria a cualquier lógica del uso eficiente de los fondos públicos; ya que al haber finalizado la relación laboral o legal que unía a la Institución con una persona (sea funcionario o empleado), que es lo principal; también debe entenderse que se extingue lo accesorio, como son las prestaciones; por lo que debe generarse una instrucción a la Gerencia General y a la Jefa del Departamento de Recursos Humanos para que cualquier normativa generada que contemple supuestos como el anteriormente citado, sean eliminados pues tales disposiciones van en contra de toda lógica de administración de los fondos públicos. También se considera oportuno señalar que en los supuestos que se plantea el pago proporcional de una prestación económica, dichos supuestos no aplican para el caso de los miembros del Pleno, ya que su relación con la institución deviene por un mecanismo de elección de funcionarios de segundo grado; por lo que las reglas previstas para tales efectos deberán reorientarse que la proporcionalidad es únicamente para empleados. Sobre la base de las consideraciones y valoraciones anteriores, se emite el siguiente DICTAMEN: a) Recomendar al Honorable Pleno se derogue el “Instructivo para regula el pago de beneficio adicional



SECRETARÍA EJECUTIVA

económico del Consejo Nacional de la Judicatura” que fue aprobado en el punto seis punto uno de la sesión ordinaria veintiuno –dos mil diecinueve, celebrada el día miércoles cuatro de junio de dos mil diecinueve; b) Recomendar la aprobación de la actualización del “Instructivo para regula el pago del beneficio adicional económico” con las modificaciones que se sugieren en el desarrollo del informe; c) Recomendar al Honorable Pleno que instruya a la Gerente General, Jefa del Departamento de Recursos Humanos; revisen y proscriban de la normativa generada cualquier tipo de disposición que genere beneficios indebidos a favor de personas cuya relación con la institución se ha extinguido; d) Se ratifique el acuerdo que se emita; y e) Elevar a conocimiento del Pleno el dictamen emitido. Luego de haber escuchado, analizado y discutido el informe presentado por la Comisión de Asuntos Administrativos y Financieros, el Pleno **ACUERDA:** a) Tener por recibido el informe rendido por el señor Presidente licenciado Miguel Angel Calero Angel, Coordinador de la Comisión de Asuntos Administrativos y Financieros; y tener por cumplido el acuerdo adoptado en el punto seis punto uno de la sesión ordinaria cuarenta y cinco –dos mil veintiuno, celebrada el día miércoles veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno; ... e) Derogar el “Instructivo para regular el pago de beneficio adicional económico del Consejo Nacional de la Judicatura” que fue aprobado en el punto seis punto uno de la sesión ordinaria veintiuno –dos mil diecinueve, celebrada el día miércoles cuatro de junio de dos mil diecinueve; f) Aprobar la actualización del “Instructivo para regular el pago del beneficio adicional económico” con las modificaciones que se sugieren en el desarrollo del informe; y ratificar lo actuado en cuanto a las instrucciones giradas a la Gerente General y Jefa del Departamento de Recursos Humanos de revisar y proscribir de la normativa generada cualquier tipo de disposición que genere beneficios indebidos a favor de personas cuya relación con la institución se ha extinguido; g) Ratificar el acuerdo en esta misma sesión; y h) Encontrándose presente el señor Presidente licenciado Miguel Angel Calero Angel y el Secretario Ejecutivo, se dan por enterado el acuerdo adoptado; el cual deberá comunicarse además a: Gerente General, Jefa del Departamento de Recursos Humanos y Jefe Interino de la Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo, para los efectos pertinentes.”

Lo anterior lo hago de su estimable conocimiento para los efectos consiguientes.

SECRETARIO EJECUTIVO





CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
INSTRUCTIVO PARA REGULAR EL PAGO
DEL BENEFICIO ADICIONAL ECONÓMICO

Ver: 1,0

16/11/2021



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

INSTRUCTIVO PARA REGULAR EL PAGO DEL
BENEFICIO ADICIONAL ECONÓMICO

Elaboró (Firma, cargo y nombre)	Revisó (Firma, cargo y nombre)	Autorizado en Acuerdo de Pleno
Departamento de Recursos Humanos	Unidad Técnica Jurídica Unidad de Género Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo Unidad Financiera Institucional	Lit. f) del Punto: 4.1 Sesión: 47-2021 Celebrada: 08 de diciembre de 2021



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
INSTRUCTIVO PARA REGULAR EL PAGO
DEL BENEFICIO ADICIONAL ECONÓMICO

Ver. 1.0

16/11/2021

INDICE

I.	INTRODUCCIÓN	1
II.	OBJETIVO.....	1
III.	BASE LEGAL.....	1
IV.	CAMPO DE APLICACIÓN.....	2
V.	NORMAS PARA EL PAGO DEL BENEFICIO ADICIONAL ECONOMICO.....	2
VI.	VIGENCIA.....	3
VII.	REFORMAS O ACTUALIZACIONES.....	3
VIII.	DEROGATORIA.....	3



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
INSTRUCTIVO PARA REGULAR EL PAGO
DEL BENEFICIO ADICIONAL ECONÓMICO

Ver. 1.0

16/11/2021



I. INTRODUCCIÓN

El Departamento de Recursos Humanos con el apoyo de la Unidad Técnica Jurídica, Unidad de Género, Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo y la Unidad Financiera Institucional, ha realizado una actualización al “Instructivo para regular el pago del Beneficio Adicional Económico”, el cual fue aprobado por el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, a través del Punto seis. VARIOS. Punto seis punto uno de la sesión No. 21-2019, celebrada el 04 de junio de 2019; dicha actualización se llevó a cabo con el propósito que el Beneficio Adicional Económico sea otorgado únicamente al personal que se encuentre laborando para la institución, incluyéndose en el instructivo la manera de realizar el cálculo del Beneficio, de cómo proceder en los casos en que el empleado/a cambie de salario en el transcurso del mes de junio y se aclara que de otorgarse un Beneficio Adicional en el mes de diciembre, éste se hará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria. Por otra parte, se han definido de forma más clara algunos literales del instructivo, para una mejor comprensión.

Como resultado de la revisión se ha obtenido un documento técnico administrativo actualizado, y tiene como finalidad definir las normas que se van a aplicar para efectuar el pago del Beneficio.

El instructivo para Regular el Pago del Beneficio Adicional Económico contiene los siguientes apartados: Objetivo, base legal, campo de aplicación, normas, vigencia, reformas o actualizaciones y derogatoria.

II. OBJETIVO

Disponer de un instrumento técnico administrativo en el cual se establecen las normas para el pago de la prestación del Beneficio Adicional Económico, que se otorgará al Funcionariado y al Personal del Consejo Nacional de la Judicatura.

III. BASE LEGAL

La aplicación del Instructivo para Regular el Pago del Beneficio Adicional Económico, está en concordancia con lo dispuesto en los siguientes instrumentos:



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
INSTRUCTIVO PARA REGULAR EL PAGO
DEL BENEFICIO ADICIONAL ECONÓMICO

Ver. 1.0

16/11/2021

- Constitución de la República.
- Ley del Consejo Nacional de la Judicatura.
- Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura.
- Reglamento Interno de Trabajo del Consejo Nacional de la Judicatura.
- Contrato Colectivo de Trabajo del CNJ.

IV. CAMPO DE APLICACIÓN

El presente instructivo será aplicado en el proceso de pago del Beneficio Adicional Económico que se conceda al Funcionariado y al Personal del Consejo Nacional de la Judicatura, que esté nombrado bajo una relación laboral de naturaleza permanente, en armonía con el Contrato Colectivo de Trabajo del CNJ.

V. NORMAS PARA EL PAGO DEL BENEFICIO ADICIONAL ECONÓMICO

- a) El Beneficio Adicional Económico se pagará al Funcionariado y al Personal del Consejo Nacional de la Judicatura, que esté nombrado por los sistemas de Ley de Salarios o por Contrato. Al monto otorgado se le aplicará el impuesto sobre la renta. Al personal que se le descuenta pensión alimenticia se le aplicará el porcentaje correspondiente.
- b) En el mes de junio de cada año se entregará como Beneficio Adicional Económico, el monto que corresponda al salario que devenga el Funcionariado y el Personal del CNJ. Si en el mes de diciembre, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, se otorgara un Beneficio Adicional Económico, el monto de éste será determinado por el Pleno del Consejo.
- c) En el caso de que un empleado/a en el mes de junio cambiara de plaza, el pago del Beneficio se hará tomando en cuenta la proporcionalidad devengada conforme al número de días en los cuales estuvo en cada plaza, la sumatoria de los dos será el valor del Beneficio.
- d) Para tener derecho al pago del Beneficio Adicional Económico, es indispensable que el Funcionariado y el Personal del CNJ se encuentre laborando en el mes de junio. Asimismo, tendrá derecho a la prestación, el personal que se encuentre gozando de licencia con goce y sin goce de sueldo, conforme a la ley y debidamente autorizada.



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
INSTRUCTIVO PARA REGULAR EL PAGO
DEL BENEFICIO ADICIONAL ECONÓMICO

Ver. 1.0

16/11/2021

3

- e) El personal que renuncie en el mes de junio, que, habiéndosele pagado el Beneficio, deberá reintegrar al CNJ, la proporcionalidad de los días no laborados. En el caso de renunciar antes de la elaboración de la planilla, se le pagará el Beneficio proporcionalmente de acuerdo a los días laborados.
- f) El personal de nuevo ingreso, que en el mes de junio se encuentre nombrado en interinato o en período de prueba, no tendrá derecho al Beneficio Adicional Económico. Sin embargo, cuando quede nombrado permanentemente, tendrá derecho a la prestación desde la fecha de su ingreso.
- g) Para el cálculo del Beneficio y su proporcionalidad se hará con base a seis meses laborados (de enero a junio), y no se incluirán para dicho cálculo las suspensiones al personal y se realizará de la siguiente manera: se dividirá el valor del salario percibido por el empleado/a en el mes de junio de acuerdo a los literales anteriormente descritos entre la sumatoria de los días que comprenden los 6 meses (enero a junio) y se multiplicará por los días trabajados por el empleado/a.
- h) Cualquier otro Beneficio Adicional Económico, diferente del que se entrega en el mes de junio de cada año, deberá aplicarse de forma similar a las normas descritas en el presente documento.
- i) Los casos no previstos en el presente instructivo, serán resueltos por el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura.

VI. VIGENCIA

El presente instructivo, entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

VII. REFORMAS O ACTUALIZACIONES.

El presente instructivo deberá ser revisado y actualizado cuando así se considere conveniente.

VIII. DEROGATORIA

El presente instructivo, deroga el Instructivo para el pago del Beneficio Adicional Económico, aprobado por el Pleno del Consejo en el punto seis. VARIOS. Punto seis punto uno de la Sesión No. 21-2019, celebrada el cuatro de junio de dos mil diecinueve.



El

El suscrito Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de la Judicatura, CERTIFICA la fidelidad y conformidad de la presente fotocopia, que consta de 1125 folios, con el original y de conformidad al Art. 24 del Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura. Extiendo, firmo y sello la presente, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de Diciembre del año dos mil veintuno.

